

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NÚMERO 500.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Con su venia diputada presidenta.

Con su permiso diputados de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros que están en el Pleno.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presento para su trámite legislativo la iniciativa que tiene por objetivo el generar una certeza jurídica a la función del Agente del Ministerio Público adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Sobre todo porque su profesionalización y especialización en la atención, recepción e investigación de los presuntos hechos

delictuosos que se presente en conjunto derechos humanos.

Debemos tomar en cuenta que la consolidación de un Estado democrático debe tener como uno de sus componentes fundamentales el pleno respeto y garantía de los derechos humanos. Es esencial reconocer el reto de impulsar esfuerzos encaminados a establecer el sistema de procuración de justicia que proteja, respete, promueva y garantice los derechos humanos. El artículo primero elevó a rango constitucional los derechos humanos estableciendo como derecho positivo los estándares de los tratados internacionales que México ha ratificado, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a incorporar la perspectiva de la protección más amplia de los derechos humanos en el desempeño de sus funciones.

Tanto en la jurisprudencia clásica, como en la moderna, y según la opinión de los jurisconsultos de las naciones más ilustradas, el Ministerio

Público es una magistratura especial encargada de velar por los intereses sociales, de procurar la represión de los delitos, de defender los intereses del Estado y cuidar de la observancia de las leyes que deslindan la competencia de los tribunales.

Desde hace unos años, el desarrollo de los derechos humanos ha mostrado una presencia histórica, jurídica y cultural cada vez más dinámica en la sociedad, pero concretamente a finales de la década pasada y a principios de este siglo, ha sido cuando su aceptación, reconocimiento y respeto se constituyeron en una permanente aspiración de la mayoría de los países que conforman la comunidad internacional, incluyendo a México.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1o. como deberes de los Estados parte su compromiso de:

“...respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Para tal efecto, "los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

En Guerrero, antes de la reforma integral a nuestro marco Constitucional en el año 2014, estaba señalado en el artículo 76 Bis, la existencia de una Comisión de Derechos Humanos, así como una Agencia del Ministerio Público que conoce de toda violación a los derechos humanos que se presuma cometan servidores públicos:

Sin embargo, después de la reforma

integral, nuestro marco constitucional dejo de prever la figura del Ministerio Público adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, faltando con ello una figura importantísima de representación social, para aquellos casos en donde, a parte de la violación de los derechos humanos, se prevea la comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, esto está ocasionando una falta de atención específica en materia de defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, en donde la actuación o falta de intervención de alguna autoridad sea estatal o municipal, afecte a un particular, pero en especial, se vea también afectado por la comisión de algún delito.

Por consecuencia, es necesario que se genere la especificidad de una Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, para que atienda de manera exclusiva aquellos casos en donde a parte de la violación de los derechos humanos, se cometa un delito y deba ser

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

investigado por parte de la Fiscalía General del Estado.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVII, recorriéndose las actuales XVII y XVIII, para pasar a ser XVIII y XIX, del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 24. . . .

De la I. a la XVI. .... (se elimina la “y” a la fracción XVI)

XVII. Una Agencia del Ministerio

Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que se presume cometan servidores públicos locales.

XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables, y

XIX. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NÚMERO 500.

Chilpancingo, Gro.; a 12 de noviembre de 2021.

DIPUTADA Y DIPUTADO  
SECRETARIOS DE LA MESA

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

DIRECTIVA DE LA LXIII  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO

El suscrito Diputado BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NÚMERO 500, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

La consolidación de un Estado democrático en México debe tener

como uno de sus componentes fundamentales el pleno respeto y garantía de los derechos humanos. Es esencial reconocer el reto de impulsar esfuerzos encaminados a establecer el sistema de procuración de justicia federal que proteja, respete, promueva y garantice los derechos humanos. El artículo primero elevó a rango constitucional los derechos humanos estableciendo como derecho positivo los estándares de los tratados internacionales que México ha ratificado, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a incorporar la perspectiva de la protección más amplia de los derechos humanos en el desempeño de sus funciones. Con la incorporación al texto constitucional de los nuevos preceptos del "debido proceso" y la presunción de inocencia, México garantiza el respeto de los derechos humanos a las víctimas y al inculcado, como herramienta fundamental del nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Además, esos derechos quedan garantizados mediante la aplicación de la nueva Ley de Amparo y de la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Ley General de Víctimas, que proveen un sistema integral y transversal de garantías a los ciudadanos y a las víctimas<sup>1</sup>.

En el Código de Procedimientos Civiles Federales expedido el 14 de noviembre de 1895, en la parte relativa de la exposición de motivos de la comisión redactora, se expresó lo siguiente: “La Comisión estimó la conveniencia de instituir un Ministerio Público, caracterizado en sus funciones propias, no modificando la organización de los tribunales federales, sino atribuyendo a algunos de sus funcionarios su verdadero carácter, en los términos que voy a exponer (Luis G. Labastida, Secretario de Justicia e Instrucción Pública): Tanto en la jurisprudencia clásica, como en la moderna, y según la opinión de los jurisconsultos de las naciones más ilustradas, el Ministerio Público es. una magistratura especial encargada de velar por los intereses sociales, de procurar la represión de los delitos, de defender los intereses

del Estado y cuidar de la observancia de las leyes que deslindan la competencia de los tribunales. Partiendo de estos principios, la Comisión al redactar el capítulo Quinto del Código de Procedimientos, no creó, pues, un Ministerio Público extraño a los componentes del Poder Judicial formado por la Constitución, sino que, siguiendo la letra y el espíritu de ésta, confió las atribuciones de esa Magistratura especial a quienes únicamente podían y debían desempeñarlas, el Procurador General de la Nación, al Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y a los Promotores de Circuito y Distrito, dando a ese grupo de funcionarios el nombre técnico que les corresponde. En los Estados Unidos de Norte América hay un Procurador General, creado por la Ley de 24 de septiembre de 1789 (sección 3a) que tiene el deber de promover y dirigir ante la Suprema Corte todos los litigios que de algún modo interesen a la Federación. Y hay además, en cada Distrito, un Magistrado (District Attorney) que desempeña los oficios de Procurador

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/sdhpdc-derechos-humanos>

de los Estados Unidos en su demarcación judicial. En México la Constitución de 1857 estableció los cargos de Procurador General de la Nación y de Fiscal de la Suprema Corte y las leyes relativas crearon los Promotores de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito...”<sup>2</sup>

Desde hace unos años, el desarrollo de los derechos humanos ha mostrado una presencia histórica, jurídica y cultural cada vez más dinámica en la sociedad, pero concretamente a finales de la década pasada y a principios de este siglo, ha sido cuando su aceptación, reconocimiento y respeto se constituyeron en una permanente aspiración de la mayoría de los países que conforman la comunidad internacional, incluyendo a México.

Esta aspiración inacabada estaría acompañada de varios debates en torno a cuál debería ser el contenido de los derechos humanos, los mecanismos para su ejercicio, los

límites y la justificación de su existencia, a grado tal, que en los foros académicos y políticos se plantearían nuevos paradigmas sobre temas en apariencia agotados y que ya no eran motivo de discusión, por ejemplo, "el considerar que cuando estuviéramos en presencia del ejercicio pleno del derecho a la seguridad pública y su vínculo con los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, nos enfrentaríamos a dos valores posiblemente contrapuestos".<sup>2</sup> A pesar de estos cuestionamientos, no cabe duda que los derechos humanos tienen una función reguladora que los han consolidado:

"...como un instrumento de legitimación de los sistemas políticos y de los ordenamientos jurídicos, y por la convicción de muchos hombres de que constituyen una garantía para su dignidad y, un cauce, el cauce principal, para su libertad y su igualdad, la comprensión adecuada de los derechos es no sólo una tarea teórica, sino de gran alcance práctico..."

---

<sup>2</sup> La Función Constitucional del Ministerio Público. Héctor Fix-Zamudio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1o. como deberes de los Estados parte su compromiso de:

“...respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Para tal efecto, "los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"<sup>3</sup>.

En Guerrero, antes de la reforma integral a nuestro marco Constitucional de 2014, estaba señalado en el artículo 76 Bis, la existencia de una Comisión de Derechos Humanos, así como una Agencia del Ministerio Público que conoce de toda violación a los derechos humanos que se presume cometan servidores públicos:

Artículo 76 Bis.- Existirá una Comisión de Derechos Humanos dentro del Poder Ejecutivo para la defensa y promoción de las garantías constitucionales, vinculada directamente a su Titular. Una agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión, quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presume cometan servidores públicos locales.

La Ley que cree y organice la Comisión garantizará su autonomía técnica; establecerá el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; regirá la prevención y castigo de la tortura cuando presuntamente sean

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

---

<sup>3</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932007000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100007)



responsables los servidores a los que se refiere el párrafo anterior; definirá las prioridades para la protección de los Derechos Humanos tratándose de indígenas; internos en centros de readaptación social; menores de edad y mujeres de extrema ignorancia o pobreza; e incapaces; y reglamentará el recurso extraordinario de exhibición de personas.

Este cuerpo podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y promoción de los Derechos Humanos; para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Poder Ejecutivo, pero ese nombramiento deberá ser aprobado por el Congreso. El Presidente será inamovible hasta su jubilación, y sólo podrá ser removido conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

El Presidente presentará anualmente

al Congreso un informe sobre las actividades de la Comisión, y al efecto, podrá comparecer ante el mismo.

Sin embargo, después de la reforma integral, nuestro marco constitucional dejo de prever la figura del Ministerio Público adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, faltando con ello una figura importantísima de representación social, para aquellos casos en donde, a parte de la violación de los derechos humanos, se prevea la comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, esto está ocasionando una falta de atención específica en materia de defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, en donde la actuación o falta de intervención de alguna autoridad sea estatal o municipal, afecte a un particular, pero en especial, se vea también afectado por la comisión de algún delito.

Por consecuencia, es necesario que se genere la especificidad de una Agencia del Ministerio Público

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, para que atienda de manera exclusiva aquellos casos en donde a parte de la violación de los derechos humanos, se cometa un delito y deba ser investigado por parte de la Fiscalía General del Estado.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500 .

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVII, recorriéndose las actuales XVII y XVIII, para pasar a ser XVIII y XIX, del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 24. . . .

De la I. a la XVI. .... (se elimina la “y” a la fracción XVI)

XVII. Una Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que se presume cometan servidores públicos locales.

XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables, y

XIX. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
noviembre de 2021.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del PRD

Es cuanto diputada presidenta.

Muchas gracias.